

Buenas tardes y gracias por venir.

El motivo de esta rueda de prensa es el de explicar la resolución del Tribunal Administrativo de Navarra que resuelve el recurso que presentamos desde IE, junto con el PSN, para denunciar el uso partidista y ventajista de las redes sociales del Ayuntamiento de Tudela por parte de Navarra Suma y en particular, del alcalde. Y desde nuestro punto de vista es necesaria esta rueda de prensa porque el alcalde ha contestado ya públicamente a la resolución del TAN manipulando la información y mintiendo, como desgraciadamente viene siendo habitual.

Entendemos que hay varias cosas importantes que queremos dejar claras:

- La primera es que nos parece insultante que la respuesta del alcalde sea tan poco respetuosa con la ciudadanía y que menosprecie el trabajo de la oposición diciendo que este recurso trata de temas intrascendentes. Hemos manifestado en numerosas ocasiones que la oposición representa a muchas personas y que incluso aunque tuviéramos un solo concejal, mereceríamos el mismo respeto; pero es que además, su tan cacareada mayoría absoluta se refleja solo en un concejal de diferencia (11 Navarra Suma y 10 la oposición). Así que, más respeto, por favor.
- Por otro lado, el alcalde vuelve a salir contestando con unas declaraciones cargadas de soberbia y que tienen cero de autocrítica.
- Ante la respuesta dada, solo podemos imaginarnos dos escenarios y no sabríamos decir cuál de los dos nos parece más grave:
 - O bien el alcalde no se ha leído ni el recurso, ni la resolución.
 - O bien se los ha leído y decide aún así, mentir directamente.
- Decimos esto porque, en su afán por restar importancia a lo que a nuestro juicio es tremendamente grave, esto es, usar las redes sociales institucionales públicas, pagadas entre todos y todas, para beneficio propio, dice textualmente que la resolución pide la retirada de "dos tuits que ya fueron eliminados de Twitter hace meses". Esto es directamente mentira.
- Como podéis ver en el recurso que presentamos, no estamos hablando ni mucho menos de dos tuits. Es cierto que el famoso "jajaja" fue la gota que colmó el vaso, ya que el perfil institucional directamente se reía de un comentario de un ciudadano, pero el recurso no se basa en ese famoso tuit.
- Como os digo, aquí podéis observar la cantidad de referencias que incluimos en el recurso, muchas de las cuáles, si no la mayoría, siguen colgadas de los perfiles institucionales, al menos hasta hace dos días.

- El recurso fue presentado el 15 de marzo de 2021 y la resolución ha llegado el 7 de octubre de 2021.
- Ya nos quejamos en su día de la eliminación de comentarios de algunos ciudadanos en las redes municipales por parte del alcalde (él mismo nos confirmó que había sido el autor de la eliminación) por considerarlos ofensivos, pero sin embargo, se permiten por otro lado insultos y comentarios ofensivos contra las personas que no son eliminados. Creemos firmemente en la libertad de expresión, pero también entendemos que no pueden establecerse diferentes varas de medir y que el papel de las redes institucionales debe ser siempre respetuoso y fomentar una comunicación adecuada por parte de los participantes.
- Nos decidimos a poner este recurso porque entendemos que es grave que no se sepa diferenciar entre un perfil institucional y un perfil de partido o privado. Hay una diferencia muy clara entre la figura de “alcalde” que ahora ostenta Alejandro Toquero y la figura del ciudadano Alejandro Toquero, cosa de la que no parecen darse cuenta. Como dice la Resolución del TAN **“la cuenta personal privada de Alejandro Toquero no está sometida a las normas públicas de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ni a las de publicidad y comunicación institucional sino a normas privadas”**.
En definitiva, este proceder del Alcalde, según dice la sentencia contraviene la Ley Foral 5/2018, de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno que establece el principio de publicidad activa, lo cual implica que la entidad local, o sea el ayuntamiento, debe proporcionar y difundir constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación, **por lo que la objetividad se consigue sin menciones personales a cuentas privadas que puedan contener opiniones personales y de carácter político** que no se rigen por el Derecho Administrativo sino por el Derecho Civil, en cuanto pertenecen al ámbito privado de lo personal.
- Antes de poner este recurso estuvimos meses preguntando la autoría del famoso “jajaja” y de las personas que podían administrar y publicar en las redes como ayuntamiento, la primera vez que preguntamos fue el 28 de septiembre de 2020. Por supuesto, no nos contestaron más que fue un error puntual, pero no nos dieron la información que pedíamos. Tras muchos meses, conseguimos saber que aparte de la periodista municipal y la jefa de gabinete, el propio alcalde es administrador y que “otros concejales” pueden publicar, sin que nos

hayan dicho nunca cuáles, ni se nos haya dado la información requerida sobre la actividad de la página entre el 13 y el 15 de septiembre. Nos parece totalmente inapropiado que la red pública de un ayuntamiento, cuya misión es informar y publicitar las noticias que genera la institución de manera objetiva, esté manejada por concejales y concejales del equipo de gobierno.

- Otro de los motivos por los que recurrimos era el protagonismo excesivo del alcalde incluyendo su perfil personal en comunicaciones del ayuntamiento, así como de UPN. Como hemos dicho anteriormente el perfil “@alextoquero” no tiene nada que ver con la institución.

Nosotros no manipulamos ninguna resolución, aquí la tenéis y podéis **ver lo que dice la Resolución, entre otras cosas:**

- “La dualidad entre la naturaleza política y ejecutiva de la acción de Alcaldía debe mantenerse en esferas comunicativas separadas. La valoración, el juicio y la información de carácter político tienen sus propios cauces y no deben mezclarse con la actividad comunicativa que realiza el Ayuntamiento para dar a conocer a la ciudadanía los servicios que presta y las actividades que desarrolla. Debe ser un principio fundamental de la actividad comunicativa de un Ayuntamiento desligar la opinión política de la información veraz y neutral sobre sus servicios públicos. **La publicidad y comunicación institucional deben estar al estricto servicio de las necesidades e intereses de la ciudadanía**, facilitar el ejercicio de sus derechos y promover el cumplimiento de sus deberes, y no deben perseguir objetivos inadecuados al interés general.
- Ahora bien, **esa actividad ha de ser puramente informativa, desprovista de todo matiz laudatorio** (que alaba o contiene alabanza) **de la acción de esos poderes o de sus titulares.**
- La resolución analiza las **distintas publicaciones impugnadas y dice:**
 - a) Publicación referente al aplazamiento del congreso de un partido político:** cuestión ajena a la gestión institucional.
 - b) Publicación de tweets de la cuenta privada personal de don Alejandro Toquero,** Alcalde de la localidad. Los art. 7.1 y 8 de la Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, disponen que las Entidades Locales (...) con objeto de hacer efectivo el

derecho a la información pública de los ciudadanos y ciudadanas, designarán unidades responsables de la información pública, que serán las encargadas, en coordinación con el sistema archivístico existente y, en particular, con el archivo electrónico único, de la transmisión, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas por esta Ley foral. Estas unidades serán las encargadas de solicitar, obtener y elaborar la información exigida por el capítulo III en materia de competencia y difundirla mediante su publicación (...): En consecuencia, publicar las informaciones mediante el sistema de re tweets a la cuenta personal privada del Alcalde no se ajusta a estos preceptos.

c) Tweets con mención al perfil personal del Alcalde de Tudela:

el ayuntamiento reconoce que se trata de la cuenta personal de don Alejandro Toquero. El art. 5 de la Ley 5/2018, de 17 de mayo establece el principio de publicidad activa, lo cual implica que la entidad local debe proporcionar y difundir constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación, por lo que la objetividad se consigue sin menciones personales a cuentas privadas que puedan contener opiniones personales y de carácter político. Cuestión distinta es que se realicen menciones a las cuentas institucionales de las autoridades: no se ajusta a las normas mencionadas que desde una cuenta institucional o corporativa pública se hagan referencia, mención o remisión directa a la cuenta personal privada de Alejandro Toquero que no ha sido creada en el ámbito del directorio de las redes sociales del Ayuntamiento y no está sometida a las normas públicas de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ni a las de publicidad y comunicación institucional sino a normas privadas.

d) En cuanto a la respuesta a un ciudadano mediante la expresión “ja,ja,ja”, el Ayuntamiento reconoce su error y ha retirado la publicación por lo que ha reconocido es pretensión.

- A nuestro entender, **procede la estimación de las alegaciones de los recurrentes**, al considerar que la actuación municipal se aparta de la finalidad que persiguió el legislador con la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno y Ley 29/2005, de 29 de Diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, pues, al hilo de lo establecido en la exposición de motivos de esta última ley, debe ser un principio fundamental de la actividad comunicativa del Gobierno, desligar la opinión política de la información veraz y neutral sobre sus políticas públicas. **El interés de los ciudadanos en general, implica la erradicación de las publicaciones que tengan como finalidad ensalzar la labor del Ayuntamiento.**
- En consecuencia procede la estimación del recurso de alzada.
- Por tanto, esperamos que se cumpla la resolución y se eliminen de las redes sociales institucionales todas las publicaciones que contravengan lo expuesto en la resolución del TAN.

- web ayuntamiento sin noticias desde marzo.
- toda la info centrada en su perfil.